ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACION ILUNDAIN HARITZ BERRI

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO Iº: Constitución. Denominación y Duración

Artículo 1.- Bajo la denominación de *FUNDACION ILUNDAIN HARITZ BERRI* se constituye una Fundación social, sin ánimo de lucro, de carácter privado y duración indefinida.

CAPITULO IIº: Régimen Jurídico. Personalidad y Capacidad Jurídica

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la expresión de la voluntad manifestada por los Fundadores en el Acto Fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones Legales que le sean de aplicación.

CAPITULO IIIº:: Cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 3.- Con las limitaciones prevenidas en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a estos atañe queda confiado al Patronato de la Fundación.

CAPITULO IVº: Ambito territorial

Artículo 4º.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

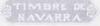
CAPITULO Vº: Domicilio

Artículo 5°.- La Fundación tendrá su domicilio en Ilundain (Navarra), si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otras ciudades cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPITULO VIº: Carácter plural y apolítico de la Fundación

Artículo 6°.- La Fundación en coherencia con su objeto y para el mejor cumplimiento del mismo se define como una entidad de carácter plural y apolítica, al margen de cualquier interés concreto, partidista, de grupo o particular, y por encima de las diferencias ideológicas y políticas existentes. En tal sentido, la Fundación es absolutamente independiente de los poderes públicos y de los partidos políticos.





JV

En coherencia con lo anterior, no podrán desempeñar el cargo de miembros del Patronato o de Secretario de la Fundación:

Quienes ostenten un cargo de libre designación en una Administración estatal, autónoma, regional o local, con la única excepción del ámbito o nivel municipal.

Quienes resulten elegidos para el desempeño de cargos de representación en órganos parlamentarios estatales, autonómicos, regionales y locales, con la única excepción del ámbito o nivel municipal.

Quienes desempeñen el cargo de miembros de los Comités Directivos o de las Secretarías, o cualesquiera otros órganos decisorios de un partido político.

En caso de duda, y siguiendo este principio, el Patronato de la Fundación resolverá la existencia o no de la incompatibilidad para el cargo.

TITULO II.- OBJETO SOCIAL E INTEGRANTES DE LA FUNDACION

CAPITULO Iº: Objeto Social de la Fundación

Artículo 7º .- Objeto social.

La Fundación llundain Haritz Berri tiene por objeto social el servir al interés general mediante el desarrollo de actividades sociales, educativo-culturales y de empleo, así como de promoción juvenil y familiar, en el área de la infancia y juventud.

En concreto, la promoción de la "Granja Escuela Haritz Berri" como Centro de Servicios Sociales y Ente Colaborador de las Funciones de la Administración en la Reinserción Social y Laboral.

La realización programas de Educación Ambiental, de defensa de la Naturaleza, y actividades de recuperación del entorno.

Y todos los objetivos análogos y compatibles con los anteriores: como promoción de áreas recreativas, cooperativas, pequeños entes para la promoción de empleo, centros de interpretación de la naturaleza, de fabricación, venta e instalación de artículos para el medio ambiente, y otros similares.

Articulo 8º.- Desarrollo del objeto.

Las actividades integrantes del objeto fundacional podrán ser desarrolladas por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las legalmente previstas o las que se deriven de las previsiones contenidas en la Carta Fundacional o en los presentes Estatutos.

En tal sentido el desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse, dentro de los límites permitidos por la Ley:

- Por la propia Fundación directamente a través de sus Organos, siguiendo un programa de actuación que deberá preparar y aprobar periódicamente el Patronato.
- Indirectamente a través de la participación en otras entidades, sociedades u organizaciones.
- O creando o cooperando a la creación de otras Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, sociedades u otras entidades de otra naturaleza que la Ley permita.
- O participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que, de algún modo, puedan servir a los fines de la Fundación, especialmente en el entorno de la misma.

Con tal finalidad, la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramiento y cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de legados, donaciones y subvenciones para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 9º.- Información.

La Fundación en relación con los beneficiarios o interesados:

- A) Dará información y publicidad suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- B) Actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

CAPITULO II: Miembros de la Fundación

Articulo 10°.- Los miembros integrantes de la Fundación pueden ser miembros fundadores, adheridos u honoríficos.

Articulo 11°.- Miembros fundadores.

Son miembros fundadores los que con tal carácter suscriban la carta fundacional, y otorguen como tales la correspondiente escritura pública de constitución de la Fundación.

Podrán adherirse con el carácter de fundadores, y ostentar dicha cualidad, otras personas físicas o jurídicas, que, suscribiendo la carta fundacional y aceptando la contribución económica que fije en cada caso el Patronato, formulen la petición de adhesión en el plazo de dos años a partir la inscripción de la Fundación en el Registro correspondiente.





JV

La solicitud de adhesión como miembro fundador deberá realizarse por escrito, aceptando el interesado el contenido del párrafo anterior, y adquirirá plena virtualidad por Acuerdo favorable adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.

Articulo 12° .- Miembros adheridos.

Podrán incorporarse a la Fundación, con el carácter de miembros adheridos, aquellas personas físicas y jurídicas que, suscribiendo la carta fundacional y aceptando la contribución económica que fije en cada caso el Patronato, puedan favorecer el logro del fin fundacional con su actividad o contribución.

La solicitud de adhesión como miembro adherido deberá realizarse por escrito, aceptando el interesado el contenido del párrafo anterior, y adquirirá plena virtualidad por Acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Articulo 13° .- Miembros honoríficos.

El Patronato podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I: Organos de Gobierno y Representación.

Articulo 14º.- El Patronato.

Al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes de aplicación, le corresponde de manera exclusiva la representación, el gobierno y la administración de la Fundación, y ejercerá todas las facultades y potestades que en derecho puedan corresponderle para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional con independencia y autonomía, entre ellas la de interpretar los presente Estatutos.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten de autorización.

También podrá nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15°.- Comisiones Delegadas o Ejecutivas.

El Patronato podrá constituir distintas Comisiones Delegadas o Ejecutivas para el desarrollo específico de sus finalidades y objetivos, dotándolas de facultades y potestades concretas, y de recursos o compromisos presupuestarios.

Las Comisiones Delegadas o Ejecutivas dependerán orgánicamente del Patronato, y responderán ante éste de sus actividades, pero ostentarán plena autonomía de funcionamiento en cuanto a las facultades o potestades propias.

Artículo 16º.- Ejercicio del cargo y duración.

Los miembros del Patronato y los de las distintas Comisiones Delegadas o Ejecutivas ejercerán su cargo gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá encomendar la realización de gestiones o actividades en nombre de la Fundación bien a las Comisiones Delegadas o Ejecutivas bien a terceras personas, con la dotación económica adecuada a las funciones requeridas.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación.

El cargo de Patrono será siempre indelegable.

Articulo 17º.- Competencias del Patronato.

El Patronato como máximo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, ostenta las más amplias facultades de representación, disposición o administración, pudiendo realizar toda clase de actos o negocios jurídicos, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes.

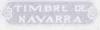
Articulo 18°.- Composición del Patronato.

El Patronato estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros o patronos, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Los miembros del primer Patronato se designarán en la escritura constitutiva.

Articulo 19º.- El Presidente.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá el convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.





JV

El Presidente del Patronato, además de las facultades que le corresponden como miembro de dicho órgano y las a él atribuidas por estos Estatutos, tiene la de representar a la Fundación en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos de la Junta de Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto domo demandante o como demandado o con cualquier otro carácter, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o abogados al fin citado.

Articulo 20.- El Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entres sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente para los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, y le ayudará en cuantos asuntos sea requerido a ello por éste.

Articulo 21º.- El Secretario.

El Patronato designará de entre sus miembros un Secretario que tendrá a su cargo la ejecución de los Acuerdos de la Fundación, y la custodia de la documentación, levantando al efecto Acta de las sesiones, que transcribirá al Libro de Actas una vez aprobadas con el visto bueno del Presidente.

La Oficina Administrativa de la Fundación dependerá del Secretario, y el personal contratando recibirá la remuneración adecuada a las funciones desempeñe.

CAPITULO II: Régimen de funcionamiento

Articulo 22.- Sesiones.

El Patronato celebrará como mínimo una reunión trimestral.

En la primera Sesión de cada ejercicio, se convocará necesariamente el Patronato con objeto de aprobar la Memoria Anual, la liquidación del Presupuesto Ordinario y, en su caso, Extraordinario, así como el Balance y la Cuenta de Resultados correspondiente al ejercicio anterior.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la reunión, debiendo hacer constar en ellas el Orden del Día a tratar.

Articulo 23°.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se constituirá validamente en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, siempre que concurran al menos tres de sus componentes, uno de ellos, el Presidente, Vicepresidente o Secretario.

No obstante lo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará validamente constituido, cuando estén presentes la totalidad de los patronos y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

- 2.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos. Y el voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.
- a) Se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de derecho del Patronato, los siguientes Acuerdos:
 - A) La modificación de Estatutos.
 - B) La fusión o escisión de la Fundación.
 - C) El nombramiento de nuevos Patronos; la renovación o sustitución de las vacantes existentes; y la aprobación de adhesiones con el carácter de Fundadores.
 - b) Se adoptarán por mayoría absoluta los siguientes Acuerdos:
 - A) La aprobación de los miembros adheridos y honoríficos.
 - B) La constitución de las Comisiones Delegadas o Ejecutivas.

Articulo 24°.- Nombramiento de Patronos y designación de vacantes.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se efectuará por el Patronato debidamente convocado al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato, se cubrirán por este mismo órgano en la siguiente Sesión ordinaria cuya convocatoria corresponda.

CAPITULO III. Finalidad y Beneficiarios de la Fundación.

Articulo 25°.- Finalidad.

La finalidad de la Fundación sirve a un interés general, y podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales, excluidos sociales, sin discriminación alguna.

Artículo 26º.- Beneficiarios.

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato o de sus Comisiones Delegadas o Ejecutivas, sean merecedoras de los mismos.





JV

Con carácter general, el cincuenta por ciento como mínimo de los frutos, rentas o productos devengados por el patrimonio fundacional, en cada ejercicio, se destinarán, dentro del cumplimiento de los fines de la Fundación, a actividades a desarrollar dentro del territorio navarro o a favor de personas naturales o jurídicas de Navarra.

En circunstancias especiales podrán establecerse excepciones a este principio.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derechos al disfrute de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO IV. Patrimonio. Régimen económico. Administración

Articulo 27º.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la legislación vigente.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional
- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ser puesta en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del Patrimonio y de las actividades que realice la Fundación así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

Articulo 28°.- Salvaguarda del Patrimonio.

Para la salvaguarda del Patrimonio de la Fundación se observará lo siguiente:

- Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán de estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos en los registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes

susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

- Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por el Patronato. Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de la Fundación serán custodiados por el Patronato o persona en quien éste delegue.
- Todos los bienes y derechos de la Fundación habrán de inventariarse en un libro registro que llevará el Secretario del Patronato.

Articulo 29°.- Régimen económico. Contabilidad y Presupuestos.

La Fundación estará sometida a las obligaciones contables previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas, sin perjuicio de la llevanza de la contabilidad exigida por el Código de Comercio y disposiciones complementarias cuando realicen alguna explotación económica.

El Patronato confeccionará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, el Patronato confeccionará anualmente un Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente, junto con una Memoria explicativa, de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los gastos e ingresos de este carácter, figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del Patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio, la Junta del Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El Patronato confeccionará, en su caso, los Presupuestos extraordinarios que sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados.

30°.- Destino de las rentas.

 Deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un





JV

momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este número.

- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.
- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas en la proporción a que se refiere el número 1 anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.
- 4. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Foral 10/1996, de 2 de Julio.

Estos gastos de administración no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación por sus actividades ordinarias.

5. Excepcionalmente, el porcentaje mínimo del setenta por ciento al que se refiere el número 1 de este artículo podrá ser inferior cuando se pretenda incrementar la dotación fundacional de la entidad y así lo autorice el Departamento de economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, previa solicitud formulada ante el mismo.

Por otra parte, el plazo de tres años previsto en el número 3 anterior, podrá ser objeto de ampliación cuando el destino de las rentas se ajuste a un plan formulado por la Fundación y aceptado por el Departamento de economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Transcurridos tres meses desde la solicitud o formulación del plan a que se refieren los dos párrafos anteriores de este número, sin que haya recaído resolución expresa, la entidad puede considerar estimada su propuesta por ministerio de la ley.

TITULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Articulo 31º.- Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de derecho del Patronato.

Articulo 32º.- Fusión, unión o federación.

También podrá el Patronato acordar la fusión, unión o federación con otra u otras entidades que persigan fines similares, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. La adopción del acuerdo precisará del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de derecho del Patronato.

En el supuesto de fusión, el acuerdo correspondiente se adoptará motivadamente y deberá ser aprobado de acuerdo con la legislación vigente.

Articulo 33º .- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- Cuando las disposiciones de la Carta Fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma u otro organismo, Corporación, Autoridad o Tribunal pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores reflejada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos.
- Por liquidación íntegra del patrimonio que haga imposible el cumplimiento del fin fundacional.
- Por disposición legal.
- Por resolución judicial firme.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- En el caso de que por insuficiencia de los medios de que disponga la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional de acuerdo con las previsiones de la Carta Fundacional y de los presentes Estatutos, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de las dos terceras partes de sus componentes la modificación de lo Estatutos o la fusión con otra Fundación.





JV

Articulo 34° .- Procedimiento.

Para la extinción de la Fundación se incoará expediente, que comprenderá necesariamente:

- A) La exposición razonada de la causa que la determina.
- B) El Balance de la Fundación.
- C) La propuesta de designación de Liquidadores, y el programa de su actuación.
- D) El proyecto de distribución del Patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución, que se llevará a cabo por el Patronato, de conformidad con lo legalmente previsto, a favor de otras Fundaciones o entidades públicas o privadas que persigan fines análogos y puedan cumplir finalidades semejantes a las que venía desarrollando la Fundación extinta.

TITULO IV. NORMATIVA A EFECTOS FISCALES

Artículo 35.- La Fundación, bajo el supuesto de obtener la calificación de interés social a efectos fiscales prevista en la Ley Foral 10/196, de 2 de Julio, Reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, constituidas al amparo de la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, se somete expresamente a dichas normas y a las que en desarrollo de las mismas dicte el Gobierno de Navarra, en concreto, a las disposiciones de la Ley Foral 23/1998, de 30 de Diciembre, sobre Modificaciones Tributarias, las cuales prevalecerán sobre el contenido literal de los presentes Estatutos, como condición imprescindible para la conservación de la calificación de interés social y disfrute de los beneficios tributarios correspondientes.

llundáin, a 30 de Abril de 2001